



## **Resolución Gerencial General Regional N° 116 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 12 MAR. 2009

### **VISTOS:**

La Resolución Gerencial Regional N° 015-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 04 de Marzo de 2009, y el Informe N° 243 -2009-GRC/GA-OL recepcionado por la Gerencia de Administración el 10 de Marzo de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba las Especificaciones Técnicas para la "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - 2009**";

Que, mediante Informe N° 243- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que corresponde a una Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 - Gobierno Regional del Callao de fecha 15 de Julio de 2008 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2009-Gobierno Regional del Callao de fecha 12 de Febrero de 2009;




**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - 2009"** el cual corresponde a una Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| • Ing. Richard Edgar Rufz Mendoza      | <b>Presidente</b> |
| • Ing. Violeta Flores Arriola          | <b>Miembro</b>    |
| • Ing. César Augusto Cabezas Gutierrez | <b>Miembro</b>    |
| • Sr. José Adolfo Aviles Aranda        | <b>Suplente</b>   |
| • Srta. Maritza Liliana Oliva Ordoñez  | <b>Suplente</b>   |
| • Abog. Jackeline Murga Pizarro        | <b>Suplente</b>   |

**Artículo Segundo.**- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 .....  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

